

E/512



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC. 2021

2021/02/011/608

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Yachting a Vela denominado "Preparación de deportistas para los Juegos Olímpicos de Tokio 2021", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en lograr la mejor preparación para poder competir en los Juegos Olímpicos a la altura del evento, incluyendo la compra de un barco de calidad para poder entrenar y competir, contratar un entrenador (período marzo/agosto) y contratar un flete para llevar el barco a Europa;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 11 de noviembre de 2021;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Yachting a Vela (RUT N° 214403690016) es acompañado por los mecenas Lestonsur SA (RUT N° 215489740015), Nayden SA (RUT N° 217539330016), y Darylco SA (RUT N° 215079940014);

MT/FAJA-MB

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Yachting a Vela (RUT N° 214403690016) denominado "Preparación de deportistas para los Juegos Olímpicos de Tokio 2021" cuyo objetivo es lograr la mejor preparación para poder competir en los Juegos Olímpicos a la altura del evento, incluyendo la compra de un barco de

calidad para poder entrenar y competir, contratar un entrenador (período marzo/agosto) y contratar un flete para llevar el barco a Europa, por el costo total de \$ 1:757.280 (pesos uruguayos un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta).

2º) Otórgase a la Federación Uruguaya de Yachting a Vela, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 1:757.280 (pesos uruguayos un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta).

3º) Autorízase a las empresas Lestonsur SA (RUT N° 215489740015), Nayden SA (RUT N° 217539330016) y Datylo SA (RUT N° 215079940014), respectivamente, a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 163.391 (pesos uruguayos ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y uno), \$ 337.500 (pesos uruguayos trescientos treinta y siete mil quinientos) y \$ 817.069 (pesos uruguayos ochocientos diecisiete mil sesenta y nueve), respectivamente, convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Yachting a Vela.

4º) Autorízase a las empresas Lestonsur SA, Nayden SA y Datylo SA, respectivamente, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 54.464 (pesos uruguayos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro), \$ 112.500 (pesos uruguayos ciento doce mil quinientos) y \$ 272.356 (pesos uruguayos doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis), respectivamente.

5º) El total del monto donado por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Yachting a Vela deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS

